# BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1903 | **Buenos Aires, viérnes 29 de Diciembre de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública


**Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.**—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial).*

## SUMARIO



## CRÓNICA ADMINISTRATIVA



## AVISOS OFICIALES

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Declarando de cáracter fiscal, el depósito particular del ingenio "Amalia".

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1899.

Vista la nota que precede de la Administración de Alcoholes, en la que manifiesta haberse presentado á esa, el Señor Delfín Gijena, solicitando sea reconocido en carácter de Depósito Fiscal, el particular que posee en su destilería "Amalia", en Tucumán.

Resultando de lo expuesto que el local de que se trata, reune todos los requisitos exigidos por el Decreto de 20 de Noviembre último,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en lo que dispone el Decreto de 20 de Noviembre último y habilitado como Depósito Fiscal, el particular que posee en su ingenio "Amalia", en Tucuman, el Señor Delfín Gijena.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.
José Mª Rosa.

### No se hace lugar á la exoneración de los derechos de entrada á las embarcaciones de les Sres Félix R. Rojas y Cia.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Rentas, con motivo de la nota del Señor Intendente Municipal de la Capital, pidiendo que á las embarcaciones de los Sres. Félix R. Rojas y Cª., contratistas del terraplenamiento de las calles de la Boca, se los exonere del pago de los derechos de entradas al puerto, muelle y permanencia, así como también del impuesto de uso de guinche por la descarga de la arena que conducen, que desde que la Ley respectiva no comprende entre sus excepciones á las embarcaciones á que se refiere el Señor Intendente, no debe hacerse lugar á lo pedido,

SE RESUELVE:

Hágase saber del Sr. Intendente Municipal de la Capital, que no obstante la buena voluntad que anima á este Ministerio en pro de una obra de la naturaleza de la que motiva su nota, no es posible deferir á lo solicitado, por oponerse á ello la ley respectiva.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

José Mª. Rosa.

### Exoneración de una multa impuesta á los Sres. Maumus y Dodero.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Vista la apelación deducida por los Señores Maumus y Dodero, del fallo de la Aduana del Rosario, que los condena al pago de la multa de $ 20, que legisla el artículo 905 de las Ordenanzas de Aduana, por la falta de un fardito de hilo que no resultó de la descarga del vapor "Hermes", atento los informes producidos y teniendo en cuenta, que si bien el fallo de que se recurre, ha sido pronunciado con arreglo á las estrictas disposiciones de la Ley que rigen el caso; el hecho de que se haya tenido que proceder al recuento de la partida total de fardos para llegar á la certeza de la falta, excusa el retardo en el pedido de rebaja del manifiesto general, y el de haberse abonado los derechos por el todo, son suficientes motivos para que este Ministerio, haciendo uso de equidad, exima de la pena impuesta á los presentantes,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario por intermedio de la Dirección General de Rentas, para que en el caso en cuestión, deje sin efecto la multa de que se trata.

José Mª. Rosa.

### Iniciación de un juicio para el cobro de una multa contra el Sr. G. Aphenlche.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

No habiéndose presentado el Señor Guillermo Aphenlche, á la Administración de Impuestos Internos á abonar el importe de la multa que impuso por infracción de la Ley respectiva y cuya resolución fué aprobada por este Ministerio en 17 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, para que deduzca contra el citado Sr. Aphenlche el juicio ejecutivo del caso, por la suma de $ 2090 m/n, de que informan estas actuaciones.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

José Mª Rosa.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

### Disposiciones sobre las Sociedades anónimas en estado de liquidación

Exp. I. 39 de 1899.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Resultando de lo informado por la Inspección General de Justicia:

1º Que las Sociedades Anónimas "Banco Sud Americano", Banco de la Bolsa", Banco Agrícola Comercial del Rio de la Plata", "Caja de Descuentos", "Sociedad General Pobladora", Banco Agrícola Comercial del Rio Negro", "Sociedad Nacional de Ferro Carriles Pobladores" y "Terrenos Puerto de Buenos Aires", se encuentran en liquidación por resolución de sus respectivas asambleas;

2º Que el extinguido Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas, solicitó el retiro de la personería jurídica del "Banco Constructor de la Plata", actualmente en liquidación, sin que hasta la fecha se haya dictado resolución alguna, por haberse remitido con anterioridad á uno de los Juzgados Federales de la Capital, el expediente que tramitó la Sociedad para obtener la aprobación de sus Estatutos constitutivos;

3º Que las Sociedades Anónimas "Minas de oro de Rio Corintos", "Minas de oro de Milla Michicó", "Nuevas Minas de oro de Milla Michicó", "Compañía de Hierro y Acero de Liniers" y "Minera del Paramillo de Uspallata", no celebran regularmente las asambleas que prescriben los Estatutos y la Ley, y

CONSIDERANDO:

1º Que resuelta la liquidación de una Sociedad Anónima, ó retirada la autorización para funcionar como tal, queda esta comprendida en la disposición del Art. 422 del Código de Comercio, sin que le sea indispensable la conservación de su personería jurídica, desde que la Ley la autoriza á practicar todas las operaciones que deriven de la liquidación;

2º Que si bien á algunas Sociedades como la de "Terrenos Puerto de Buenos Aires", se les ha acordado anteriormente plazos para que terminaran su liquidación, gozando en toda su amplitud de las prerrogativas de las personas jurídicas y pudiendo realizar toda clase de operaciones, aunque no fueran propiamente necesarías para la liquidación, es menester reaccionar contra ese sistema irregular de concesiones no autorizadas por la ley comercial, acordando una última prórroga y prohibiendo para lo sucesivo, la concesión de plazos para la liquidación de Sociedades Anónimas con las prerrogativas de tales, desde que el Código de Comercio establece en su Art. 371, que si los estatutos no disponen quien haya de intervenir en esa operación debe ser hecha por los Directores de las mismas Sociedades;

3º Que conviene prevenir la transgresión á sus Estatutos en que incurren algunas Sociedades al no celebrar regularmente las asambleas establecidas por la Ley.

Por estos fundamentos y visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º A los seis meses de la fecha, se

retirará indefectiblemente la autorización acordada por el Poder Ejecutivo, para funcionar con el carácter de anónima, á toda Sociedad que se encuentre en el estado de liquidación, pudiendo continuarse esa operación por el Directorio, con arreglo á los Estatutos y á la Ley.

Art 2º No será permitido, después del plazo fijado en el artículo anterior, que conserve su personería jurídica con la plenitud de sus prerrogativas y con facultades para realizar todas las operaciones sociales, las Sociedades Anónimas que entren ó deban entrar al estado de liquidación.

Art. 3º Después del mismo plazo de seis meses, le será cancelada, sin más trámite, la personería jurídica, á las Sociedades mencionadas en el resultando tercero, en el caso de que antes del vencimiento de dicho plazo no se coloquen en condiciones regulares de funcionamiento.

Art. 4º En lo sucesivo perderán *ipso-facto* la personería jurídica, las Sociedades Anónimas que dejaren transcurrir dos periodos consecutivos sin proceder á la celebración de sus asambleas reglamentarias.

Art. 5º La Inspección General de Justicia, queda encargada del cumplimiento de las disposiciones precedentes en cuanto afectan á las Sociedades enumeradas, y á las demás á que deban ser aplicadas y á este efecto' solicitará en oportunidad del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, las medidas que corresponda.

Art. 6º Agréguese copia legalizada del presente Decreto, en cada uno de los expedientes de las Sociedades citadas.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

**Suspensión del Agente Fiscal, Dr. Adolfo Cano.**

Exp. A. 106. de 1899.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

Vistos los autos relativos á la causa seguida de oficio por el delito de incendio á Antonio y José Macri, Domingo Barde y Roque Saccá, solicitados ad efectum videndi y las esplicaciones dadas por el Agente Fiscal en lo Correccional y Criminal, Dr. Adolfo Cano, respecto á su intervención en esa causa y notándose ligereza y falta de circunspección en la conducta observada por el referido funcionario,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo y por el plazo de dos meses, al Agente Fiscal en lo Correccional y Criminal, Dr. Adolfo Cano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

**Incorporando al Decreto de Marzo 28 del corriente, sobre exámenes, varias disposiciones.**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Siendo deber del Gobierno estimular á los buenos estudiantes, y

CONSIDERANDO:

Que respecto de los regulares la experiencia ha demostrado que la nueva reglamentación sobre exámenes permite apreciar con suficiente certeza las condiciones de inteligencia y de laboriosidad de cada alumno, de manera que en presencia del cuadro de clasificaciones puede conocerse desde luego su situación en el aprovechamiento general del año;

Que siendo por consiguiente fácil determinar si la reprobación en una materia cualquiera se debe á falta de aptitudes ó de contracción al estudio, ó si por el contrario es la resultante de contingencias fortuitas de que no está libre en absoluto el examinando y que pueden haber influido desfavorablemente sobre su espíritu,—existen razones de equidad para facilitarle, en el segundo caso, el medio de subsanar dicho inconveniente, permitiéndole rendir nuevo exámen de la asignatura en que hubiere sido reprobado;

Que por otra parte las conveniencias superiores de la enseñanza y los intereses bien entendidos de la juventud, exigen que la concesión favorezca sólamente á los alumnos respecto de quienes no quepa duda de que han seguido y son capaces de continuar con éxito los estudios;

Y, finalmente, que con la restricción enunciada en el considerando anterior, la medida puede hacerse extensiva también á los estudiantes libres y de Colegios acogidos á la Ley sobre libertad de enseñanza,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Quedan incorporadas al Decreto de fecha 28 de Marzo próximo pasado, las siguientes disposiciones:

*a)* Los alumnos oficiales y libres de los Establecimientos Nacionales de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial y los de Colegios acogidos á la Ley de fecha 30 de Setiembre de 1878, que á la terminación del año escolar resulten reprobados en una sola asignatura, podrán rendir nuevo exámen de la misma en la próxima época reglamentaria, siempre que sea de tres ó más puntos la clasificación definitiva obtenida en cada una de las demás materias rendidas, pudiendo pasar al curso inmediato superior, toda vez que en este nuevo exámen obtengan clasificación de tres puntos al menos.

*b)* Las fracciones de cada clasificación, definitiva, desde *tres* hasta *cinco*, superiores á *un medio*, serán en todo caso computadas en favor del alumno como *un entero*.

Art. 2º Las disposiciones de este Decreto serán aplicables á los exámenes que han tenido lugar en Noviembre último, y en el corriente mes, modificándose de acuerdo con ellas las clasificaciones respectivas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

## MINISTERIO DE GUERRA

**Pago de haberes al Teniente Coronel D. Manuel J. Córdoba.**

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Visto lo informado por la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Abónese al Teniente Coronel Manuel J. Córdoba, la suma de un mil ciento treinta pesos con treinta y cinco centavos oro ($ 1130,35 oro), por sus haberes del corriente año, desde el 10 de Agosto hasta el 30 de Noviembre, como Jefe de la Escolta de la Comisión de Límites con Bolivia; imputándose la suma indicada, á la Ley Nº 3235 del 1º de Julio de 1895.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.—R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.—O. MAGNASCO.—EMILIO. CIVIT.—JOSÉ Mª ROSA.

**Licencia al Teniente Coronel D. E. Oliveros Escola, para trasladarse á Europa.**

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Vista la solicitud que antecede,

*El Presidente de la República,—*

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para trasladarse á Europa por el término de seis meses, al Coronel de la Nación Don Eduardo Oliveros Escola, debiendo percibir sus haberes á papel moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

**Liquidación de los sueldos que reclama el Señor Mayor, D. E. Raybaud.**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Visto el presente expediente sobre cobro de haberes, iniciado por el Mayor del Regimiento 9º, de Caballería de Línea, Don Eduardo Raybaud, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Procédase á la liquidación por la Contaduría General de la Nación, los meses de sueldos que se reclaman.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría Nacional, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Devolución de las sumas pagadas por Don José M. Inurrigarro, por compra de tierras en la Pampa.**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Habiéndose acordado por Decreto fecha 22 de Noviembre ppdo., á D. José María Inurrigarro, el derecho á optar por la devolución de las sumas que abonó anticipadamente en pago de las tierras por él compradas en la Pampa Central, y de acuerdo con la liquidación efectuada por la Dirección de Tierras y Colonias, é informe de la Contaduría General,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga que por Tesorería General y previa intervención, se entregue á D. José María Inurrigarro, la suma de treinta y tres mil novecientos pesos moneda nacional ($ m/n 33,900), en títulos del empréstito de 1898 y ciento treinta y seis pesos moneda nacional ($ m/n 136), en efectivo, como devolución del pago por él efectuado; de acuerdo con lo dispuesto é informes que corren agregados al expediente letra I, Nº 782, año 1899.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Aprobación de la mensura y entrega de tierras vendidas en la Pampa.**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

Visto este expediente en el que el Ingeniero D. Lázaro R. Molinari, presenta la diligencia de mensura y entrega de las tierras en el territorio de la Pampa, vendidas en los remates de fecha 16, 17 y 18 de Mayo y 1, 2, y 3 de Junio de 1898, y solicita el pago del saldo que se le adeuda por sus honorarios y gastos; atentos los informes producidos por la Dirección de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse la mensura, y entrega de las tierras vendidas en el Territorio de la Pampa en los remates de fecha 16, 17 y 18 de Mayo y 1, 2 y 3 de Junio de 1898, practicadas por el Ingeniero D. Lázaro R. Molinari, dándose por recibidos de sus respectivos lotes,

á los Sres. P. Izaeta, Adrián Gambier, J. M. Zugasti, Lorenzo Alcorta y A. Martiarena.

Art. 2° Líbrese por separado, órden de pago á favor del Ingeniero D. Lázaro R. Molinari, por la suma de veinte mil doscientos pesos moneda nacional ($ 20,200 m/n), importe del saldo de sus honorarios y gastos que por dicha operación debe percibir imputándose el gasto al fondo especial de tierras creado por Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Autorización á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir materiales.**

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Visto lo manifestado respecto de las propuestas presentadas,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Weill Hermanos, mil litros de aceite de lino cocido marca "Leon", por la suma de novecientos diez pesos moneda nacional ($ 910 m/n.) con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

CIVIT.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Figari y Guastavino, cinco anclas con cepo de 350 kilógramos aproximado cada una, por la suma de novecientos noventa y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 997,50 m/n.), con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

CIVIT.

**Pago de un cable de acero para el puente del Rio Tunuyán.**

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Vuelva á la Dirección General de Contabilidad, para que proceda al pago de la suma de doscientos setenta y cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 275,50 m/n), que importa la cuenta presentada por Tito Meucci y Cª, por la provisión de un cable de acero para el puente del Rio Tunuyán.

CIVIT.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

**Orden General—N° 361**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.

DISOLUCIÓN DEL BATALLÓN N° 1 DE CAZADORES DE LOS ANDES—PASES—VISTA DE UNA CAUSA—SENTENCIA.

Ministerio de Guerra—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899—Por razones de servicio,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Disuélvese el Batallón N° 1 de Cazadores de los Andes, debiendo el personal de tropa ser distribuido por el Estado Mayor General del Ejército entre los cuerpos que más necesiten por su efectivo.

Art. 2° El Batallón N° 2 que queda subsistente, se denominará en lo sucesivo "Batallón de Cazadores de los Andes", pasando á ser Jefe de este, el que lo era del Batallón N° 1 de Cazadores de los Andes, Teniente Coronel Don Alberto Cáceres, y confirmándose de 2° Jefe al Mayor Don Pedro T. Pérez.

Art. 3° Con respecto á los oficiales del cuerpo disuelto, el Estado Mayor General del Ejército, propondrá á este Ministerio su destino en los demás que hubiere vacantes.

Art. 4° La Intendencia de Guerra, el Arsenal de Guerra y la Sanidad Militar, recogerán y depositarán en sus respectivas reparticiones, las existencias que tenga el extinguido Batallón N° 1 de Cazadores de los Andes, previo inventario por triplicado.

Art. 5° Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Por resolución superior de fecha de 26 del corriente, se ha dispuesto que el Teniente Coronel D. José G. Gómez, de la Plana Mayor Activa, pase al Ministerio de la Guerra, en comisión, como Jefe del Archivo.

El Consejo de Guerra permanente mixto para Jefes y oficiales, ha señalado el dia 30 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista en acuerdo extraordinario, la causa instruida al Mayor D. José A. Broches, por defraudación é indecoro militar.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 24 de Noviembre del corriente año, ha puesto el cúmplase á la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para tropa de Villa Mercedes, que por el delito de homicidio juzgó al cabo del Regimiento 6° de Caballería de Linea, Emilio González, condenándolo á la pena de ocho años de presidio, de acuerdo con los arts. 52 y 96 del Código Penal Ordinario y 579 del Código de Justicia Militar, debiéndosele abonar el tiempo que permaneció en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 592 y 593 del Código de Justicia Militar. Fué constituido en prisión preventiva el 28 de Junio de 1899—Se dictó sentencia el 20 de Noviembre de 1899—Tiempo que se le abona por sentencia: 1 mes y 6 dias—Tiempo que le queda á cumplir: 7 años, 10 meses y 24 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

*Alejandro Montes de Oca.*

Diciembre 27 de 1899.

*S. p. m.*—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Capitán D. Manuel Acevedo.

*Miguel P. Malarin*

## ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

**Orden del Dia N° 273**

CUERPO DE MARINERÍA

*Licencias*—Se conceden á los aprendices de la Escuela de Mecánicos y Maestranza, vacaciones hasta el 31 de Enero próximo.

DISPOSICIONES VARIAS.

*Cuerpo General*—Nombrase una Comisión compuesta del Capitán de Fragata D. Adolfo M. Diaz, como Presidente, y como Vocales: El Sub Inspector de Electricidad D. Jorge Newbery, Maquinista Principal Manuel C. Picasso, Alférez de Navío Nicolás Barbará y Torpedista de 2ª clase Alberto Guiñazú, para que procedan á examinar los Aprendices de la Escuela de Torpedistas Electricistas, los que darán principio á su cometido el dia 29 del corriente mes.

Dichos exámenes se rendirán de acuerdo con los programas que han servido durante los cursos actuales, y la Comisión nombrada dará cuenta á este Ministerio del resultado, remitiendo las planillas de clasificación de los varios cursos, comprendiendo en ellas el promedio de la clasificación obtenida en la parte teórica, el promedio de la parte práctica, el promedio general, la conducta y la edad del examinado.

Estas clasificaciones servirán de base para que este Ministerio pueda regularizar de una manera conveniente la situación que comprenda á cada aprendiz, de acuerdo con el nuevo Reglamento.

El Oficial Civil, D. Tomás Carbonetti, pasa á prestar sus servicios, en comisión, en el "Tiempo".

Las siguientes reparticiones no formularán las listas de revista por el mes de Enero próximo, hasta que no se le comunique el personal asignado en el nuevo Presupuesto.

Parque de Artillería de Zárate, Arsenal de Marina, Inspección de Sanidad, Dirección General del Material (Cuerpo de Maquinistas) Escuela Naval Militar, Escuela de Condestables y Cabos de cañón, Escuela de Mecánicos Torpedistas y Electricistas, Depósito del Cuerpo de Marinería y Comandancia de Martin García.

*Cuerpo de Marinería*—El cabo timonel de 1ª clase del "Espora", Pedro Figueroa, pasa en comisión al "Tiempo", debiendo continuar revistando, mientras dure su comisión, por el buque á que pertenece.

Todo lo que se hace saber, de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1899.

*Atilio S. Barilari.*
Jefe del Estado Mayor.

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio del Interior

**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 dias, para la provisión de (2.800) dos mil ochocientos postes de palma, quebracho colorado, urunday, curupay negro ó algarrobo, para la construcción de la línea telegráfica de San Nicolás á Pergamino (Provincia de Buenos Aires).

El pliego de condiciones, puede consultarse de 1 á 4 p. m., en la Oficina Interventora de Compras.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el dia 27 de Enero de 1900, á las 11 1/2 de la mañana.—Oficina Interventora de Compras.—Calle Moreno N° 483. —Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.—*Luis Peluffo*, Vice-Director General.

E-27.

**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

Llámase á licitación pública durante treinta dias, para la provisión de un mil cuatrocientos (1.400) postes de quebracho colorado, urunday, curupay negro ó algarrobo negro, para la construcción de la línea telegráfica entre Pagancillo y Vinchina, Provincia de la Rioja.

El pliego de condiciones puede consultarse de 1 á 4 p. m., en la Oficina Interventora de Compras, calle Moreno 483.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el dia 18 de Enero del año 1900, á las once y media de la mañana.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899—*Luis Peluffo*, Vice-Director General.

E-18

## Ministerio de Hacienda

### Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, y á los de fondos públicos á oro, de Ley de 3 de Noviembre de 1887, que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los títulos que á continuación se expresan y cuyo pago se efectuará durante los diez dias subsiguientes al vencimiento respectivo, ó sea 1º de Enero y 1º de Marzo de 1900.

BONOS MUNICIPALES

*Ley de 30 de Octubre de 1882.*

Serie A de $ 1000—Nos 108, 797, 917, 1017, 1167, 1208, 1473, 1795, 1931, 1933.

Serie B de $ 500—Nos 23, 376, 855, 863, 1055, 1079, 1232, 1432, 1459, 1631, 1637, 2306, 2822, 2846, 2982, 2991.

Serie C de $ 200—Nos 50, 110, 1102, 1461 1486, 1527, 1531, 1712, 1873, 1989, 1995; 2003 2089, 2168, 2243, 2389, 2461, 2628, 2778, 2802, 2891, 3092.

Serie D de $ 50—Nos 3, 76, 229, 489, 552, 667, 904, 1189, 1341, 1573, 1619, 1704, 1790, 1804,

*Atrasados.*

Serie A—Nos 73, 526, 583, 591.

Serie B—Nos 151, 166, 172, 193, 294, 1680, 1889, 1967, 1991, 2058, 2244, 2250, 2480, 2497.

Serie C—Nos 242, 283, 311, 419, 683, 694, 708, 782, 825, 873, 997, 1035, 1038, 1084, 1094, 1171, 1193, 1302, 1304, 1305, 1310, 1335, 1395, 1433, 1525, 1587, 1724, 1737, 1829, 1921, 1922, 1930, 2157, 2174, 2269, 2494, 2771, 2933, 3058, 3093, 3297, 3316, 3470.

Serie D—Nos 5, 44, 60, 92, 210, 216, 218, 239, 460, 524, 623, 691, 792, 793, 887, 927, 990, 1062, 1191, 1203, 1297, 1326, 1337, 1426, 1434, 1444, 1532, 1543, 1575, 1600, 1641, 1659, 1841.

FONDOS PÚBLICOS Á ORO DE 4 1/2 %

*Ley de 3 de Noviembre de 1887—Vencimiento de 1º de Marzo de 1900.*

Serie B de $ 500—Nos 2, 82, 127, 463, 630, 742, 817, 909, 913, 1031.

Serie C de $ 1000—Nos 19, 132, 258, 291, 356, 518.

Serie D de $ 5000—Nos 309, 349, 414.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.—*El Secretario.* E.-10

### Dirección General de Rentas

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.—La Dirección General de Rentas, de acuerdo con la autorización conferida por el P. E. por decreto de fecha 16 del corriente, llama á licitación por el término de treinta días, para efectuar el servicio de eslingaje en la Aduana de la Capital, bajo las bases y condiciones que estarán á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de Ley, y serán abiertas en las oficinas de la Dirección en presencia de los licitadores que concurran, el Directorio y el Escribano Mayor de Gobierno el sábado 27 de Enero de 1900.—*L. S. Boado.* Secretario. E.-27

### Administración de Ipmuestos Internos.

A los efectos de la Ley de Impuestos Internos para 1900 en la parte relativa al impuesto de un centavo para cinco cigarros,

El Administrador General de Impuestos Internos—

*Resuelve:*

Los poseedores de fajas de dos centavos para cinco cigarros ó de paquetes estampillados con ellas, deberán declarar el primero de Enero próximo la cantidad de fajas ó paquetes estampillados que posean en dicha fecha, bajo la pena de considerarse como un centavo bajo fajas ó paquetes que no se hallan declarado en dicha fecha.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1899. —*Angel D. Rojas.* E-1º

## Ministerio de J. é I. Pública

### LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la publicación del "Boletín Judicial" con arreglo á las disposiciones de los arts. 323 al 326 de la Ley Nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Los interesados determinarán libremente todas las ventajas que ofrezcan al público y al Gobierno; presentarán sus propuestas en un sello de cinco pesos y acompañarán un certificado de depósito por la suma de un mil pesos moneda nacional, hecho en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio y como garantia del cumplimiento del contrato; depósito que deberá doblar el contratista cuya propuesta sea aceptada.

El contrato no podrá hacerse por mayor término de cinco años y quedará sin efecto en el momento que se promulgue cualquier ley que derogue la Nº 1892 citada en sus arts. 323 y 326.

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaria del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, el dia 30 de Diciembre próximo á la 1 p.m; previniéndose que será rechazada, en el acto mismo, toda propuesta que no reuna las formalidades de ley.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.—*F. Barros.* D.-31

## Ministerio de Guerra

### REQUISITORIA

Mariano Vázquez, Juez de Instrucción Militar y Mayor del Ejército Nacional.—En virtud de ignorarse el paradero del soldado Manuel Obregoso, de la tercera Batería del Regimiento 2º de Artillería á Caballo.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo, para que en el término de tres días contados desde la publicación, comparezca á la Sección Justicia del Estado Mayor General del Ejército, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S. bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.—Capital Federal, Diciembre 28 de 1899.—*Mariano Vázquez,* Mayor. Dbre-31.

### REQUISITORIA

Mariano Vázquez, Juez de Instrucción Militar y Mayor del Ejército Nacional—En virtud de ignorarse el paradero del soldado Segundo Dávila, de la cuarta compañia del 1er Batallon del Regimiento 3º de Infantería de Línea.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de tres días, contados desde la publicación de la presente, comparezca á la Sección Justicia del Estado Mayor General del Ejército, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apecibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde siguiéndosele el juicio que como á tal haga lugar—Capital Federal, Diciembre 28 de 1899.—*Mariano Vázquez.*—Mayor. D.-31

## Ministerio de Marina

### EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-mecánico N. Raydo; ex-cabo de mar, Natividad Arancibio y ex cabo de cañón, Juan López, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezcan á declarar ante este Juzgado, en el sumario que se instruye al marinero Fidel Cuello, de la Corbeta "La Argentina", por insubordinación.—Prisión Militar, Pontón "La Paz", Dique Nº 4, Diciembre 28 de 1899.—*J. Goyena,* Secretario. D—31.

### LICITACIÓN

En la Jefatura del Resguardo de la Capital, se recibirán propuestas cerradas hasta el día 3 de Enero á las 2 p. m. para la provisión de 46 vestuarios de verano para marineros, y 100 uniformes de guarda costas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.—Las propuestas se presentarán en el sello correspondiente, conjuntamente con el certificado de depósito en el Banco de la Nación.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.—*Arturo García,* Oficial Mayor. E-3

## Ministerio de Obras Públicas

### Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

### AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de articulos y materiales con destino al consumo de esta Oficina para el año 1900, de acuerdo con el pliego de condiciones y bases que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, todos los días hábiles.

Las propuestas se presentarán en el sello y depósito correspondiente, el día 25 de Enero de 1900 á las 2 p. m., ante el Señor Ingeniero Jefe, Escribano Mayor de Gobierno y licitantes que concurran.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1899.—*Cipriano N. Giménez,* Secretario. E—25.

### AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á licitación para las obras de reparación á efectuarse en el Colegio Militar de San Martín.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, (Casa de Gobierno 3er, Piso), ó en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el dia 9 de Enero de 1900 á las 3 p. m., día en que se abrirán las propuestas. 9-E.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo que tengan representantes debidamente acreditados en el pais, para presentar proyectos, pliegos de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899. E-15.

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.